

## REAL ORDEN

*Copia de la R. O. reconociendo  
la Sociedad Agrícola de Piloña  
como Sindicato Agrícola.*

Alcaldía Constitucional de Piloña.

El Sr. Gobernador Civil de la provincia, en oficio de fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Abril próximo



Interior de la Cooperativa de Villamayor  
Foto Montoto

pasado, me comunica lo que sigue:—El Excmo. señor Ministro de Hacienda dice a esta Subsecretaría con fecha de hoy lo siguiente:—Ilmo. Señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por la *Sociedad Agrícola de Piloña* (Oviedo) solicitando se la concedan los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906; Resultando que el Ministerio de Fomento ha declarado que dicha asociación debe ser tenida por verdadero Sindicato y disfrutar por tanto de las exenciones tributarias y beneficios que tasativamente enumeran los artículos 6.º 7.º y 8.º de la Ley citada; habiendo, remitido el expediente a este Ministerio a los efectos prevenidos en el Reglamento de 16 de Enero último; Considerando que la sociedad reclamante tiene entre sus fines algunos de los que enumera el artículo 1.º de la Ley de Sindicatos y que en cuanto a su constitución se han cumplido las prescripciones del art. 2.º por lo que debe disfrutar de los beneficios que se conceden por los arts. 6.º y 8.º de dicha Ley; considerando que en lo que se refiere a la franquicia arancelaria concedido por el art. 7.º, este se halla derogado por la base 3.ª de la Ley Arancelaria de 20 de marzo de

1906, que textualmente dice: "queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas, establecimientos de beneficencia, industrias, sociedades ni particulares de cualquier clase que sean"; Su Majestad, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, previo informe de las Direcciones generales de lo contencioso, Contribuciones, Timbre y Aduanas, ha tenido a bien conceder a la *Sociedad Agrícola de Piloña* los beneficios de los artículos 6.º y 8.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, para todos los actos y contratos en que intervenga, siempre que tenga por objeto cumplir fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º, y que se le denieguen los del art. 7.º virtualmente derogado por la base 3.ª de la Ley arancelaria de 20 de marzo del mismo año.

Lo que de Real Orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y la inscripción de este Sindicato en el Registro especial.

Lo que participo a V. a fin de que con toda urgencia y por traslado íntegro se notifique al Presidente de la Sociedad Agrícola de Piloña, a los efectos interesados, sirviéndose acusarme el oportuno recibo del cumplimiento de este servicio.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.



Interior de la Cooperativa de Sebares.  
Foto Montoto

Dios guarde a V. muchos años.  
Infiesto 8 de Mayo de 1909.

*Feliz Lueje*

Sr. Presidente de la Sociedad Agrícola de Piloña.—Infiesto.